

d) Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.

Un juego de los documentos exigidos por duplicado se remitirá al director de investigación del proyecto al que está adscrita la beca en la dirección indicada en el apartado 2. Temas y Centros de aplicación.

5.5 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

6. *Selección de candidatos.*-6.1 Los Directores de investigación relacionados en el apartado 2, temas y Centros de aplicación de la presente convocatoria, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, deberán remitir a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28071 Madrid), antes de quince días y con el visto bueno del responsable legal del organismo, una relación de los candidatos propuestos, hasta un máximo de cinco, indicando el orden de prioridad. Dicho orden de prioridad deberá ser justificado por el Director de investigación mediante un breve informe razonado (máximo 500 palabras).

6.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección, además, en su caso, del informe razonado del Director de investigación:

- Méritos académicos y científicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.

6.3 Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

6.4 Para las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, dentro de los seis primeros meses del año, correspondientes a temáticas relacionadas en el apartado 2, Temas y Centros de aplicación, los Directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución entre las solicitudes prioritarias de acuerdo con el apartado 6.1 de este anexo. Estas propuestas de sustitución deberán ser remitidas, dentro del mes en que se produzca la baja, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica que resolverá con fechas de 31 de marzo y 30 de junio, teniendo efecto las sustituciones el 1 de abril y el 1 de julio, respectivamente.

7. *Obligaciones del beneficiario.*-7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 El disfrute de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca, ayuda financiada con fondos públicos españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

7.3 Los beneficiarios deberán:

7.3.1 Incorporarse a su Centro de aplicación en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

7.3.2 Cumplimentar, antes de que transcurran los tres primeros meses de disfrute de la beca, el impreso normalizado relativo al programa de formación para el período de concesión. Dicho impreso será facilitado a los interesados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7.3.3 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación y del programa de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función. Si el Centro de aplicación suspendiera sus actividades con motivo del período vacacional, el becario, de conformidad con el Director de investigación, podrá beneficiarse de un período de descanso que en ningún caso será superior a un mes.

7.3.4 Realizar su labor en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, de Director o de proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.3.5 Remitir al Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director de investigación y de la institución en que se lleve a cabo el proyecto.

7.3.6 Presentar en la fecha de terminación de la beca una memoria, máximo de 300 palabras, que contemple la totalidad de lo realizado y

sus resultados, haciendo referencia a los objetivos logrados del programa de formación, así como el curriculum científico actualizado del becario. En esta memoria necesariamente deberá figurar un informe del Director de investigación.

7.3.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

7.4 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas, así como en el mantenimiento de la beca.

2292 *RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.*

Suscrito con fecha 16 de diciembre de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 1992.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo...

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

En Madrid a 16 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes;
El excelentísimo señor don Emilio Zapatero Villalonga, Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León;
El excelentísimo señor don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro;
Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definen las competencias de los municipios en orden a la construcción de instalaciones.

El Consejo Superior de Deportes ha resuelto, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, cooperar a la financiación de las pistas de atletismo proyectadas.

Valorada la incidencia social y deportiva que supone la construcción y puesta en funcionamiento de una pista de atletismo en la localidad de Miranda de Ebro, las instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la construcción de una pista de atletismo ubicado en la localidad de Miranda de Ebro.

El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Dentro del coste del proyecto se incluirá el equipamiento necesario para la celebración de las pruebas normales de cualquier campeonato de atletismo.

Segunda.-El Ayuntamiento de Miranda de Ebro construirá la instalación deportiva en terrenos de su propiedad, garantizando la disponibilidad de los mismos.

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones, que ascienden a un total de 90.728.414 de pesetas, serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se distribuirán a partes iguales.

De las aportaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León se retendrá un 20 por 100 hasta que la pista haya sido homologada por la Federación Española de Atletismo.

El Consejo Superior de Deportes hará su aportación con cargo al concepto 761, programa 457A, y efectuará abonos parciales a la presentación de certificaciones de obra ejecutada por la parte proporcional que corresponda y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León hará su aportación con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.027.761.0 del presupuesto de gastos de 1991 y efectuará abonos parciales a la presentación de certificaciones de obra ejecutada por la parte proporcional que corresponda y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro hará su aportación íntegramente en el año 1992.

Cuarta.-Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Quinta.-La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Sexta.-La gestión y futura explotación de la instalación deportiva se realizará por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Séptima.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León no implicará la subrogación de los mismos en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Octava.-El Ayuntamiento de Miranda de Ebro se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.-El Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Castilla y León la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.-Los posibles convenios que puedan suscribir el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y por la Junta de Castilla y León previamente a la firma de los mismos.

Undécima.-Todos los carteles de la instalación harán mención expresa a que la instalación construida dentro del citado Convenio lo es con colaboración de las instituciones firmantes.

Duodécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de la Federación Española de Atletismo y la Federación de Atletismo de Castilla y León en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Castilla y León cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.-Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Junta de Castilla y León.

Excelentísimo señor Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.-La Comisión de seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.-En relación con la justificación de las subvenciones otorgadas, queda sometido el presente Convenio a la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, artículo 16 y Orden de 28 de octubre de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia.

En lo relativo a la justificación de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma, el Convenio se someterá a la Ley de Presupues-

tos de la Comunidad Autónoma para 1991 y Decreto 118/1984, de 25 de octubre, por el que se regula la cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades locales, y demás legislación que le sea de aplicación.

Decimosexta.-La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado.
Presidente del Consejo Superior
de Deportes.

Javier Gómez-Navarro

El Consejero de Cultura y Turismo
de la Junta de Castilla y León.

Emilio Zapatero

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
Julian Simón Romanillos

2293 RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el excelentísimo Ayuntamiento de Béjar.

Suscrito con fecha 16 de diciembre de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el excelentísimo Ayuntamiento de Béjar.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 1992.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BEJAR

En Madrid a 16 de diciembre de 1991,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes;

El excelentísimo señor don Emilio Zapatero Villalonga, Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León;

El excelentísimo señor don Angel Calvo Meirama, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Béjar;

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definen las competencias de los municipios en orden a la construcción de instalaciones.

El Consejo Superior de Deportes ha resuelto, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, cooperar a la financiación de las pistas de atletismo proyectadas.

Valorada la incidencia social y deportiva que supone la construcción y puesta en funcionamiento de una pista de atletismo en la localidad de Béjar, las instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Béjar para la construcción de una pista de atletismo ubicados en la localidad de Béjar.

El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Béjar y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.